NEPR

Received:

Oct 8, 2026

1:42 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación de la Consumidora Myrna López Carrasquillo
Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querellada

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0275

ASUNTO: MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Myrna López Carrasquillo,** por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

1. La Querella de epígrafe quedó presentada ante el Negociado de Energía de Puerto Rico el 9 de julio de 2026. Durante anterior fecha fue expedida la citación para la parte Querellada. Km
2. El 13 de julio de 2026, le notificamos mediante correo electrónico la citación y la Querella a la parte Querellada.

3. En igual fecha, la OIPC presentó Moción ante este Negociado acreditando la notificación de referencia.
3. Consecuentemente, este mismo día, el Negociado designó Oficial Examinador para la Querella de epígrafe.
4. El 23 de abril de 2026, este Negociado emitió Orden para que LUMA conteste la presente Querella.
5. El 3 de agosto de 2026, la parte Querellada presentó una Moción solicitando prórroga para contestar la Querella.
6. En efecto, el 14 de agosto de 2026, el Negociado emitió Orden concediéndole a la parte Querellada hasta el 24 de agosto de 2026 para emitir la correspondiente alegación responsiva.
7. Luego de varios trámites procesales, el 15 de septiembre de 2026, LUMA contestó la Querella.
8. Consecuentemente, el 7 de octubre de 2026, este Negociado emitió Orden señalando vista para el 24 de noviembre de 2026, a las 9:30 am.
9. No obstante, la Querellante nos manifestó que, recientemente, han atendido su causa de acción y, por ende, solicitamos respetuosamente que, este Negociado tenga conocimiento de lo anterior y deje sin efecto el señalamiento de vista para la Querella de epígrafe.
10. Asimismo, la Querellante nos manifestó sentirse satisfecha por la labor realizada por parte del personal de la Utilidad e indicó que, el ajuste al voltaje fue eficiente y las mejoras necesarias realizadas fueron adecuadas.

11. Así las cosas y según adelantáramos, posterior a la presentación de la Querella de epígrafes, personal de LUMA se personó a atender la situación y la misma estipulamos que, ha sido eficiente y adecuadamente corregida.

12. Ante este escenario y en cumplimiento con la Sección 4.03 del Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del Negociado de Energía, notificamos el **Desistimiento del caso <u>sin perjuicio</u>**

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento de lo antes expresado, y se dé por Desistida la Querella con cualquier otro pronunciamiento que en derecho procedan.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **8 de octubre de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Cristina Santiago Amaro, a su email: cristina.santiagoama@lumapr.com

✉ **OIPC**
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

<u>Lcdo. Kevin Mercado Vallespil</u>
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660